Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **MADELEINE LARIOS DE LA HOZ**
RADICADO: **47.720.489.001.2022.00045.00**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante allega escrito de notificación personal al demandado conforme a la Ley 2213 de 2022 y solicita seguir adelante la ejecución. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 29 de septiembre de 2022, dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora MADELEINE LARIOS DE LA HOZ, por las sumas de dineros indicadas en el mismo, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentrodel término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto.

El extremo pasivo fue notificado por personalmente conforme a la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022, conforme al art. 442 del C. G. del P., quien no propuso excepciones de mérito, tal como se colige de la revisión del expediente; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora MADELEINE LARIOS DE LA HOZ, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 4.069.426.oo (CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

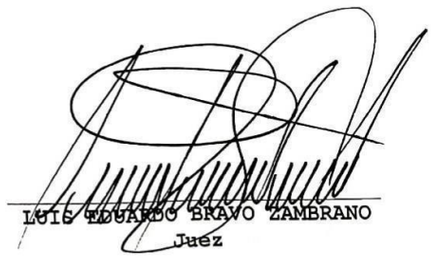

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 25 DE ENERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 03 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 26 DE ENERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE